

CAPÍTULO 10

Derecho agrario comparado y desarrollo rural: entre lo global, regional centroamericano y lo local (caso de Costa Rica)

Enrique Ulate Chacón⁶¹⁶

Sumario: 1. Introducción. 2. Desafíos de lo agrario frente a la globalización. El derecho comunitario. 3. Desarrollo rural en la política agrícola común (PAC) europea: obstáculo o modelo para la región centroamericana. 4. Sector público de la agricultura: La transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural. 5. Novedades jurisprudenciales que favorecen el desarrollo rural sostenible en Costa Rica. 6. Conclusión. 7. Bibliografía.

Resumen: La doctrina agrarista ha mostrado la utilidad del método comparado, sobre todo, frente a los desafíos que presenta la globalización de los mercados de productos agrícolas. Así, es evidente que en los procesos de integración (europea y centroamericana), se busca potenciar como pilar el desarrollo rural territorial, con énfasis en proyectos locales de desarrollo productivo. En Centroamérica la Estrategia de Desarrollo rural territorial deriva de un acuerdo del Consejo Agropecuario Centroamericano y comienza a generar frutos a nivel regional. Así, por ejemplo, en Costa Rica se han implementado proyectos de desarrollo rural territorial, a través de la nueva Ley del Instituto de Desarrollo Rural, lo que ha originado, a su vez, criterios del Tribunal Agrario en la aplicación de criterios de idoneidad.

1. Introducción

⁶¹⁶ *Doctor en Política y Derecho Agrario de la Scuola Sant'Anna di Studi Universitari e Perfezionamento di Pisa, Italia. Juez del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José. Coordinador del Doctorado Académico en Derecho, docente y catedrático de la Universidad de Costa Rica.

El derecho agrario, desde su nacimiento, ha utilizado el método de la comparación técnico-jurídico⁶¹⁷, por lo que se ha afirmado su vocación por lo “universal”⁶¹⁸. Efectivamente, sus precursores Giangastone Bolla⁶¹⁹ y Ageo Arcangeli⁶²⁰, en la rica discusión y programa científico por demostrar su autonomía⁶²¹, introdujeron de modo decisivo el método comparado, a fin de realizar una valoración crítica de los diversos sistemas jurídicos de la agricultura, mediante el estudio de todos los materiales (históricos, dogmáticos, legislativos y jurisprudencial), hoy llamados “formantes”, y la valoración de las fuentes e institutos agrarios que permitieran identificar la diversidad de sistemas y las tendencias de unificación de la materia. Aunque con puntos de vista metodológicos diversos, siempre coincidieron en la importancia de la actividad agraria de producción⁶²² para identificar lo agrario.

El Derecho agrario (en adelante d.a.) como disciplina jurídica autónoma⁶²³ y especial⁶²⁴, ha demostrado, desde su origen, gran capacidad de adaptarse y buscar nuevas respuestas jurídicas a los fenómenos económicos, sociales, ambientales y culturales ligados al mundo rural de la agricultura. Esa capacidad deriva de su *jus proprium*⁶²⁵ o vocación intrínseca ligada a lo que Carrozza llamó las *forces*

⁶¹⁷ Alfredo Massart. “El nacimiento del derecho agrario y su evolución metodológica”. En su manual: *Sintesis del Derecho Agrario*, Pisa, ETS, 3ª. Ed., 2001, p. 80.

⁶¹⁸ Antonio Carrozza. *Lezioni di diritto agrario*, Milano, Giuffrè, 1988, p. 118-119. Insiste en ésta línea de pensamiento MASSART, A. “El nacimiento del derecho agrario y su evolución metodológica”, cit., p. 81.

⁶¹⁹ Giangastone Bolla. *L’ordinamento giuridico dell’agricoltura*. En: *Scritti di Diritto Agrario*, Milano, Giuffrè, 1963, p. 234-235, en particular véase la nota p.p. No. 49.

⁶²⁰ Ageo Arcangeli. *Istituzioni di diritto agrario*. Parte generale, 2ª. Ed., Roma, 1936, p. 140.

⁶²¹ Natalino Irti. “*Le due Scuole del Diritto Agrario*”. En: R.d.a., 1975, I, Milano, Giuffrè, p. 3 ss.

⁶²² Marco Goldoni. “*Ageo Arcangeli giusagrarista*”. En: Ageo Arcangeli, *l’uomo, la vita, l’impegno scientifico*. Aicda, Año XVII, n. 65-70, 1996, p.35.

⁶²³ Antonio Carrozza. *L’autonomia del Diritto Agrario*. En: *Manuale di diritto agrario italiano*, Torino, UTET, 1978 p. 37-56. También publicado en español en: *Revista judicial*, Costa Rica, Año IV, No. 13, Setiembre 1979, p. 16; Antonio Carrozza y Ricardo Zeledón. *Teoría general e institutos del Derecho agrario*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea, 1990, p. 41-75.

⁶²⁴ Giangastone Bolla. *L’ordinamento giuridico dell’agricoltura e le sue nuove esigenze sistematiche*. En: *Scritti di Diritto Agrario*, Milano, Giuffrè, 1963, p. 226-229.

⁶²⁵ Giancastone Bolla. “*L’jus proprium dell’agricoltura ed il contributo della sociologia alla sua ricostruzione scientifica nell’epoca del “pianismo”*”. En: *Scritti di Diritto Agrario*, Milano, giuffrè 1963 p.814-815.

*creatrices*⁶²⁶ o factores de especificación del d.a., impulsadas por hechos *técnico*⁶²⁷-*económicos*⁶²⁸ y hechos *políticos*⁶²⁹ que condicionan las relaciones jurídicas de la *agricultura*, al ser una rama en permanente evolución y formación. En su íntima esencia, caracterizada por el “ciclo biológico”⁶³⁰, naturaleza y vida⁶³¹, que distingue la actividad agraria de otro tipo de actividades económicas⁶³², se encuentra el fundamento permanente para justificar una tutela específica y de protección especial a los sujetos (empresarios) agrarios. Ella implica un doble riesgo⁶³³, que debe asumir el productor, a fin de poder satisfacer las necesidades y exigencias de los consumidores de productos agrarios dentro del mercado agroalimentario.

El legislador va generando diversas respuestas jurídicas, en las distintas épocas evolutivas, mediante la promulgación de normas jurídicas “agrarias”, cada vez más complejas y desorgánicas;

⁶²⁶ El hecho técnico y el hecho político, cuya relevancia histórica en la evolución del Derecho agrario ya había sido reseñada por G. Bolla, constituyen a juicio de Carrozza las dos “alas marchantes” del D. Agrario, y por tanto se convierten en fuentes potencialmente normativas, es decir, fuentes remotas o creadoras del nuevo orden jurídico de la agricultura. Antonio Carrozza. *Lezioni di diritto agrario*, Milano, Giuffrè, 1988, p. 230-240.

⁶²⁷ Por ejemplo, actualmente es notorio, desde el punto de vista técnico, la búsqueda de métodos de agricultura biológica, compatibles con la conservación del ambiente, han originado una gran cantidad de normas jurídicas en el ámbito nacional e internacional. También resulta particularmente interesante observar cómo los adelantos biotecnológicos generan nuevas normas jurídicas para regular el uso de organismos genéticamente modificados.

⁶²⁸ El fenómeno de la “globalización” va imponiendo las reglas económicas del libre mercado, está condicionando la evolución –o involución- de la política agraria, hoy en crisis, y del mismo d.a., no solo dentro del proceso primario de producción agraria, condicionando también las estructuras empresariales, sino, sobre todo, dentro de la fase de comercialización de los productos agrícolas.

⁶²⁹ Es una constante, en casi todos los países y bloques regionales, el otorgamiento de facultades reglamentarias y legislativas, cada vez mayor, a los gobiernos locales o regionales (ver por ejemplo, la reciente reforma Constitucional del art. 117 de la C.P. Italiana) o bien, la sesión de competencias legislativas o administrativas a órganos supranacionales.

⁶³⁰ La llamada “Teoría de la Agrariedad”, aparece desarrollada en diversas obras científicas del prof. Carrozza, entre ellas: *Problemi generali e profili di qualificazione del Diritto agrario*, Milano, Giuffrè, 1975, p. 74; “La noción de lo agrario (agrariedad) fundamento y extensión”. En: *Revista Judicial*, San José, setiembre, 1977, p. 19; y en su libro *Lezioni...*, cit., p.10-11

⁶³¹ Los primeros en exponer el criterio “agrobiológico” fueron los latinoamericanos. En Argentina, son reconocidos los aportes de Rodolfo Ricardo Carrera y Magaburu -posteriormente de Antonio Vivanco-, quienes sostenían la especificidad de la materia agraria en dos factores esenciales, naturaleza y vida, que se expresan a través de un proceso agrobiológico realizado en la tierra por el hombre. Su aporte había sido ya conocido por la doctrina italiana en el año 1960 (Bolla, G. *L’jus proprium...*, p. 825; Carrozza, *Lezioni...*, p. 10).

⁶³² Luigi Costato. *Corso di Diritto agrario*, Milano, Giuffrè, 2001, p. 4

⁶³³ Se trata del riesgo biológico (tanto exógenos como endógenos) y del riesgo económico. Para un análisis más detallado de éstos tipos de riesgo, remitimos a los siguientes autores: Carrozza. *Lezioni...*, Cap. II, p. 19; Alberto Germanó. *Manuale di diritto agrario*, Torino, Giappichelli, 2001, p. 32-35; Costato. *Corso...*, p. 6-8. Alfredo Massart. *El concepto jurídico de agricultura*. En: *Síntesis del derecho agrario*, cit, pág. 45, dedica su última nota al análisis de los riesgos bióticos, climáticos y técnicos que afectan la actividad agraria.

complejas, debido al tecnicismo propio de la materia y todas las implicaciones de los adelantos tecnológicos y desorgánicas por la dificultad del legislador –regional, nacional o comunitario- de dar un contenido uniforme a la materia “agricultura” y por la descomposición del sistema de sus fuentes.

Es al iusagrarista, a quien corresponde organizar en modo sistemático dichas normas, a fin de darles un carácter “orgánico” a través de institutos jurídicos⁶³⁴ novedosos que respondan a los cambios económicos y sociales del mundo moderno, asumiendo un punto de vista crítico y objetivo. Frente a los fenómenos que pueden afectar el equilibrio de las relaciones jurídicas agrarias, él debe proponer instrumentos jurídicos adecuados a las necesidades y realidades de cada zona. De ahí la pertinencia de abordar el tema del desarrollo rural. Nuestra investigación tiene como fin, justamente, el análisis comparativo de la normativa agraria, en particular la europea y centroamericana, bajo una óptica sistemática, material y evolutiva, a fin de dar posibles respuestas para alcanzar el desarrollo rural sostenible de Centroamérica⁶³⁵, verificando su implementación práctica en Costa Rica.

2.- Desafíos de lo agrario frente a la globalización⁶³⁶. El derecho comunitario

La tendencia doctrinal, que hemos considerado más *realista*, es aquella que liga la evolución internacional del d. a., fundamentalmente al impacto que tienen los *mercados* de los productos agrícolas, en las *estructuras productivas* internas de cada país⁶³⁷. Cada derecho interno debe ajustarse o armonizarse con las exigencias internacionales cuyas normas “...encuentran una aplicación directa en el derecho interno sin intervención del legislador, de parte de la sola voluntad de la administración”⁶³⁸, lo que produce para la mayoría de países una posición de desventaja e interdependencia económica,

⁶³⁴ Antonio Carrozza. *Gli Istituti del Diritto agrario*, Milano, Giuffrè, 1962.

⁶³⁵ Un primer acercamiento al tema corresponde a mi trabajo: Enrique Ulate. “*El futuro del derecho agrario comunitario en Centroamérica: por una política común basada en el desarrollo rural sostenible*”. En: *Temas de Derecho Agrario Europeo y Latinoamericano*, Pisa, ETS, 2001, p.

⁶³⁶ Enrique Ulate Ch. *Tratado Breve de Derecho Agrario Comunitario e Internacional. Políticas agrarias, desarrollo rural y seguridad alimentaria frente a los retos de la globalización – Estudio comparado-*, San José, Costa Rica, Colegio de Abogados, 2005, p. 19-57.

⁶³⁷ En este sentido se enmarcan las posiciones de: Neil Hamilton. “*The future of agricultural law: Six philosophical issues shaping agriculture*” (pág. 335 ss), Terence Cetner. “*Internationalization and its impact on agricultural law*” (pág. 439 ss), Pierre Foucher. “*Le droit agraire canadien entre la tradition et la modernité: Grandes tendances futures*”; Julio Jurado. “*El Mercado Común Centroamericano y el futuro del Derecho agrario en la región*” (pág. 389 ss). Todos en: *Memorias del II Congreso Mundial de Derecho agrario*, UMAU, 1992.

⁶³⁸ Foucher, “*Le droit agraire canadien...*”, cit., pág. 294-295.

imponiéndoles cambios en las estructuras productivas, porque la industrialización y mundialización de la agricultura no pueden escapar a la internacionalización de las cuestiones ambientales. Este proceso de *internacionalización* e interdependencia de las economías de mercado de productos agrícolas, afecta directamente las *estructuras productivas*, los precios y la demanda de productos agrícolas, basadas ya no tanto en niveles de producción sino en la protección del ambiente, lo que impone encontrar nuevos instrumentos jurídicos⁶³⁹, es decir, normas agrarias que formarían parte de un d. a. internacional o comunitario”⁶⁴⁰.

El d. a. internacional, en su dimensión comunitaria, considera las normas, hechos y valores que, en su óptica internacional, condicionan y transforman el objeto del derecho agrario: la *actividad agraria de producción*. En primer lugar, el impacto que su aplicación podría tener en el mejoramiento de las *estructuras productivas*, mediante el impulso de empresas agrarias eficientes y competitivas, a fin de revalorizar el trabajo agrario y favorecer el desarrollo rural sostenible; en segundo lugar, aprovechando la apertura y nuevas reglas de los *mercados agrarios*, creando mecanismos jurídicos adecuados –sobre todo iusprivatistas- que aseguren la industrialización y puesta al mercado de los productos agrarios. Porque sin agricultura, no puede existir industria ni mercados de productos agrícolas⁶⁴¹.

Coincidimos con el Prof. Carrozza, en el sentido de que el derecho agrario comparado, más que una ciencia es un método, cuyo presupuesto es la comparación jurídica de diversos ordenamientos o sistemas, para determinar los puntos de afinidad y, sobre todo las divergencias, que puedan facilitar la búsqueda de soluciones que permitan la “armonización” o “unificación” de diversos ordenamientos jurídicos.⁶⁴² En este sentido, tanto el ambiente jurídico de Europa, como de Centroamérica, presentan un gran interés para el iusagrarista a los fines de comparación jurídica en el marco de la integración y de la política agrícola comunitaria, y, particularmente, del derecho agrario comunitario, consolidado ya en Europa⁶⁴³ y en proceso de formación (“in fieri”) en Centroamérica. Esto pondrá en evidencia la gran evolución normativa los institutos que ponen la atención, sobre todo, en el desarrollo rural sostenible -

⁶³⁹ Cetner. “*Internationalization and its impact on agricultural law*”, cit., p. 452

⁶⁴⁰ Jurado. “*El Mercado Común Centroamericano y el futuro del derecho agrario en la región*”, cit., pág. 390-393.

⁶⁴¹ Schumacher (*Piccolo è bello*, Mondadori, 2ª. Ed., Milano, 1980) citado por Antonio Carrozza A. *Il diritto agrario a quindici anni dal duemilla*. In: *Metodo e contenuti...*, cit, p. 77.

⁶⁴² Carrozza. *Lezioni...*, p. 133-139.

⁶⁴³ Carrozza. *Lezioni...*, cit., p. 140.

como pilar primario y central- (donde se incluiría la política estructural y de mercados), en el agroambiente –segundo pilar- y en la agroalimentación – tercer pilar-. En cada uno de ellos se subraya la “centralidad” del proceso productivo y el interés por nuevos instrumentos jurídico-privados.

3. Desarrollo rural en la PAC europea: ¿obstáculo o modelo⁶⁴⁴ para la región centroamericana?

En Europa, desde el 2000 se plantea la reforma de la PAC en su perfil institucional y jurídico⁶⁴⁵, mediante procesos acelerados de simplificación legislativa⁶⁴⁶. La nueva PAC Europea, que ha pasado por diversas etapas, ofrece alternativas. Por un lado, mediante la simplificación normativa, se busca impulsar la agricultura desde una perspectiva *multifuncional*⁶⁴⁷ y, por otro, se sientan las bases institucionales de un nuevo pilar: *El desarrollo rural sostenible*⁶⁴⁸, reforzada en la PAC 2014-2020⁶⁴⁹.

En la formación del derecho agrario, en general, y del Derecho agrario comunitario, en particular se debe dar un acercamiento a las realidades económicas, sociales, ambientales y culturales,

⁶⁴⁴ Esta expresión fue utilizada por Leonardo Pastorino. *La política europea de Desarrollo rural sostenible ¿obstáculo o modelo para el Mercosur?.* La Plata, Argentina, Ediciones Al Margen, 2005. En cuyas reflexiones finales se lee: “De hecho, si una primera conclusión positiva del estudio del caso europeo se debe reconocer, es que cada pérdida a nivel económico o de soberanía que los estados miembros sufren, se pierde dimensión al compararla con el efecto de sinergia que logran, al realizar con esas pequeñas pérdidas, una construcción mayor, releer los objetivos del artículo 33 del Tratado de Roma, verificar cómo la PAC llevó al cumplimiento de los mismos y verlos, ahora cristalizados, en el texto constitucional, demuestra que la planificación es mejor que la contingencia...propender a un MERCOSUR institucionalizado y con delegación de poder estatal, pensar en la planificación del desarrollo estratégico, e imaginar las mismas metas que se fijó la UE para alcanzar una política de desarrollo rural sostenible, son los puntos firmes en que se debe basar la construcción de un “propio” modelo...Especialmente si se está de acuerdo con el rol que el derecho agrario debe tener en la efectivización de los derechos humanos...” p. 233-234.

⁶⁴⁵ Valeri Adam. *La réforme de la politique agricole commune de l'Union Européenne*, París, L'Harmattan, 1998.

⁶⁴⁶ Comisión Europea. *Simplification de la Legislation agricole*. Rapport de la Commission au Parlement européen et au Conseil, 2001.

⁶⁴⁷ La *agricultura multifuncional* tiene un significado muy amplio: La actividad agraria no tiene como función únicamente producir bienes agrarios para el mercado. Debe cumplir una triple función: económica, social y ambiental, que permita garantizar el mantenimiento del espacio rural, del medio ambiente, y el respeto de la salud de las plantas, de los animales y de los consumidores. En su perfil ambiental, la función es producir bienes y servicios agroambientales.

⁶⁴⁸ La normativa comunitaria dictada con esta nueva orientación se originó básicamente: El *reglamento de desarrollo rural*, 1257/99, El reglamento de aplicación de las medidas de promoción al desarrollo rural 1750/99, y la decisión de la Comisión C 2843/99 para la repartición de los recursos del FEOGA. Sobre esta nueva orientación de la PAC véase la *Comunicación de la Comisión* del 19 de junio 1999 (Publicada en la G.U.C.E. 19 junio 99, n. C 173) sobre « *Orientaciones para una agricultura sostenible* ». La doctrina ha comenzado a hablar de un Derecho rural comunitario: Maria Pia Raggioneri. *Diritto rurale comunitario*, Milano, Giuffrè, 2000.

⁶⁴⁹ Carlos Vattier Fuenzalida (Dir.) y Román Pérez (Coord). *El desarrollo rural en la Política Agrícola Común 2014-2020*. España, Ed. Aranzadi, 2012.

de cada región, debe constituir un punto de referencia importante, a fin de proponer un modelo jurídico “adecuado”, lo mejor posible, a nuestra realidad agraria. No se trata, en este caso, de copiar el modelo europeo, sino de encontrar la mejor alternativa para resolver los graves problemas económicos, sociales y estructurales de nuestro proceso productivo agropecuario. En la búsqueda de una PAC para el desarrollo rural sostenible de la Comunidad Centroamericana, propondremos la necesidad de crear diversos tipos de normas jurídicas (reglamentos, directivas, leyes marco, etc.) en materia de agricultura sostenible.

La nueva política de desarrollo rural de la Unión Europea, se ha convertido en el segundo pilar de la PAC. Tiene por objeto fundamental crear un marco coherente y sostenible para el futuro de las zonas rurales europeas, que recupere y aumente la competitividad y que contribuya al mantenimiento del empleo. Las intervenciones estructurales favorecen la diversificación y la ampliación de la economía de las zonas rurales; se trata de explotar el potencial endógeno de esas zonas para crear nuevas fuentes de empleo y desarrollar formas de ingresos adicionales, a fin de estabilizar la población rural.

En su origen, la política para el desarrollo rural sostenible se centra en el criterio de la *multifuncionalidad* y por un enfoque *multisectorial*. En efecto, se busca recompensar a los agricultores por los servicios que proporcionan al dar respuesta a las expectativas de los consumidores y de la sociedad en general. Entre tales servicios se incluyen los servicios ambientales, la conservación del patrimonio rural, el paisaje agrario y ambiental, entre otros, los cuales contribuyen a generar fuentes de ingresos alternativos. Por otra parte, se busca desarrollar fuentes de ingresos y de empleo propiciando los servicios rurales. El modelo *multifuncional* de la agricultura europea pone énfasis en la triple función que desempeña el agricultor (económica, social y ambiental) en el ejercicio de sus actividades agrarias y conexas, lo cual permite conservar la calidad de vida en el mundo rural. "La *multifuncionalidad* de la agricultura europea queda plenamente reconocida: Además de la producción alimentaria, los agricultores desempeñan una función decisiva en la protección y salvaguardia del medio ambiente, de los paisajes y de un patrimonio cultural rural rico en tradiciones y en conocimientos".⁶⁵⁰ Pero en la política más reciente, los temas son tan vastos, y van dirigidos, por ejemplo a establecer regímenes de ayudas directas a los agricultores, propuestas para prácticas agrícolas beneficiosas para clima y medio ambiente, revalorización de la identidad y diversidad cultural a través del papel de la mujer en actividades agrarias, titularidad compartida en explotaciones agrarias,

⁶⁵⁰ Comisión Europea *La nueva política agrícola común. Una agricultura para la Europa de mañana*. Publicaciones de la Unión Europea, 2000, p. 2. C.E. *La PAC en el horizonte 2020: Responder a los retos futuros en el ámbito territorial, de los recursos naturales y alimentario*, del 18 de noviembre 2010.

relevo generacional, energía y economía rural, régimen jurídico del agua para el desarrollo rural, normas de calidad, agricultura ecológica, turismo en el espacio rural, agrupación y cooperativas agrícolas, grupos de acción local, entre otros⁶⁵¹. Al respecto FUENZALIDA expone estas nuevas tendencias: “En este sentido, las principales novedades del desarrollo rural se dirigen al apoyo de las rentas del sector agrario, que pretenden compensar de algún modo la carga del Greening añadida a los pagos directos. Se trata ciertamente de un apoyo indirecto, pero importante, que se concreta en las medidas encaminadas a potenciar señaladamente las cadenas de distribución cortas, los mercados locales, la concentración de la oferta y las múltiples modalidades y finalidades que puede adoptar la cooperación...”⁶⁵²

Por su parte, la falta de una política agraria apropiada, hasta ahora insuficiente, no solamente en América Latina⁶⁵³, sino específicamente en Centroamérica, los acontecimientos relacionados con la gripe aviar, el cambio climático, la producción de biocombustibles, y la seguridad agroalimentaria, sin duda alguna marcan una nueva etapa hacia el diseño de políticas comunes a nivel regional. Para ello se han planteado tres instrumentos: a) La PACA, o política agrícola centroamericana (2008-2017), b) la Estrategia Regional Agroambiental Sostenible (ERAS) Centroamericana y c) La Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural Territorial (ECADERT).

La PACA es el resultado de un largo proceso de diálogo entre diversos sectores vinculados a la agricultura, auspiciado por el Consejo Agropecuario Centroamericano. Presenta una “concepción ampliada” del sector agrícola tomando en cuenta las actividades productivas agropecuarias, las de transformación y comercialización, con enfoque de cadenas agroproductivas comerciales. Alcanza todos los países miembros del SICA y su ejecución prevé resultados concretos para diez años. El objetivo es: “*Promover una agricultura centroamericana sostenible, moderna, competitiva, equitativa, articulada regionalmente, concebida como sector ampliado, con capacidad de adaptarse a nuevos roles y oportunidades, así como de fomentar la complementariedad entre actores públicos y privados*”⁶⁵⁴. En el diseño, se tomó en consideración la diferencia entre los países, indicándose que la política regional complementa los esfuerzos que se realizan a nivel nacional y no los sustituye, con lo

⁶⁵¹ Para todo, véase Vattier Fuenzalida y Román Pérez (Coord). *El desarrollo rural en la Política Agrícola Común 2014-2020*, cit.

⁶⁵² Fuenzalida. cit, p. 48.

⁶⁵³ Roxana Barrantes, Julio Berdegué, Martín Piñero (Coord.) y otros. *Agricultura y Desarrollo en América Latina: Gobernanza y Políticas Públicas*. Panel Independiente sobre la agricultura para el Desarrollo de América Latina (PIADAL), Argentina, Editorial Teseo, 2013.

⁶⁵⁴ Consejo Agropecuario Centroamericano. *Política Agrícola Centroamericana 2008-2017. Una agricultura competitiva e integrada para el mundo rural*. IICA, San José, Costa Rica, 2017.

cual se aleja realmente de la formulación de una verdadera política agrícola común. Solo en la medida que se vayan creando instrumentos jurídicos complementarios o derivados, con efectos directos y aplicación obligada, que orienten a una mayor armonización e integración real, podría hablarse de una política agraria común.

Dicha consideración es de trascendental importancia, si se toma en cuenta “...*que la ejecución de las acciones de la política en su conjunto debe contribuir al logro de objetivos superiores, tales como la seguridad alimentaria, el desarrollo rural, la reducción de la pobreza y la gobernabilidad en los pueblos centroamericanos*”, pero pareciera que este aspecto es relegado a un segundo plano, para dar paso a la competitividad propia de un esquema de regionalismo abierto, y no de un proceso de integración regional.

Actualmente, se está en proceso de consulta de la nueva Política Agrícola Regional (2018) de Centroamérica y República Dominicana, por parte del Consejo Agropecuario Centroamericano.⁶⁵⁵

La Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural Territorial (ECADERT) impulsada por el Consejo Agropecuario Centroamericano en virtud del mandato de la Reunión de Presidentes (XXXIII) del 5 de diciembre del 2008, constituyendo para ello un Grupo Intergubernamental de Trabajo. Parte de un diseño participativo y dinámico, involucrando a la Sociedad Civil organizada y a los diferentes actores políticos. Busca reconstruir un modelo nacional, haciendo de la política de desarrollo rural una política de Estado, que corresponda también a “una visión compartida” en el ámbito regional.

La ECADERT hace un análisis de las principales tendencias de la dinámica regional, poniendo énfasis en las disparidades existentes, las transformaciones del Medio Rural, la Experiencias centroamericanas de Desarrollo Rural, para pasar luego a una conceptualización de la Estrategia, con base en los siguientes pilares: I.- Instituciones para el Desarrollo Rural Territorial: gestión social de políticas, II.- Fortalecimiento de la Economía Rural de los Territorios, III.- Sociedad Rural e Identidad Territorial: redes de cooperación en inclusión social, IV.- Naturaleza y territorios: acceso y gestión de recursos ambientales.

⁶⁵⁵ CAC. Política Agrícola Regional (Documento para el Diálogo). Marco orientaciones retos. Consultar en: www.cac.int/node/2075. Se lee en el considerando 16. “En el marco del Sistema de la Integración Centroamericana, en la XLIX Reunión de jefes de Estado y de Gobierno del 29 de junio de 2017, se dio por recibida la propuesta de Agenda Estratégica Priorizada del SICA que tiene como referente la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. En esta agenda del SICA se refiere a la Política Agrícola Regional 2018-2030 como prioridad del CAC; y tiene como uno de sus indicadores de cumplimiento, en lo pertinente al ODS 8, el documento de la política agrícola concertado y aprobado regionalmente”.

El marco jurídico, debe ser la base para la implementación de cualquier estrategia, y especialmente mediante la utilización del instrumento del reglamento comunitario, según las competencias asignadas al Consejo Agropecuario Centroamericano, en los artículos 45 y 55 del Protocolo de Guatemala. El Consejo de Ministros, actuando sectorialmente, o intersectorialmente, con otros Ministerios, está facultado para dictar actos normativos derivados, a saber, resoluciones y reglamentos, mediante los cuales pueda ir estableciendo las bases de esa política agrícola regional común.

Los recientes esfuerzos del CAC, en el diseño de la PACA, o política agrícola centroamericana (2008-2017 y su rediseño en consulta a partir del 2018-2030), así como las estrategias elaboradas, deben ir acompañadas, necesariamente, de instrumentos jurídicos normativos que permitan enfrentar los retos derivados de la seguridad alimentaria, el cambio climático y la sostenibilidad agroambiental, agroalimentaria y de desarrollo rural.

El nuevo Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Ministros de Agricultura del SICA (aprobado el 25 de octubre del 2017), establece en sus competencias: “Establecer mecanismos de diálogo con las organizaciones regionales del sector privado agropecuario, incluyendo organizaciones representativas de los pequeños (as) productores (as), de agricultura familiar y de la sociedad civil sobre la ejecución de la política agrícola regional, así como de otras políticas y estrategias regionales directamente relacionadas con el sector agropecuario y el desarrollo rural”. También el Consejo de Ministros, puede “Establecer Comités Técnicos, Grupos de Trabajo o Comisiones Regionales para la ejecución de la política agrícola regional, así como de políticas y estrategias regionales directamente relacionadas con el sector agropecuario y al desarrollo rural”.

La PACA se ha extendido a otros instrumentos en materia de desarrollo rural con enfoque territorial, seguridad alimentaria y nutricional, gestión ambiental y a nivel sub-sectorial de fruticultura,⁶⁵⁶ y en el subsector de pesca y acuicultura.⁶⁵⁷

⁶⁵⁶ Estos instrumentos, actualmente vigentes, son: La Estrategia Regional Agroambiental y de Salud: 2009-2024 (ERAS), LA Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural Territorial: 2010-2030 (ECADERT), Política Regional del Desarrollo de la Fruticultura: 2011-2025 (POR-FRUTAS), así como la ya citada Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Centroamérica y República Dominicana: 2012-2032 (POLSAN). CAC. Política Agrícola Regional (Documento para el Diálogo). Marco orientaciones retos. Consultar en: www.cac.int/node/2075.

⁶⁵⁷ Política de Integración de Pesca y Acuicultura 2015-2015, liderada por la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA). CAC. Política Agrícola Regional (Documento para el Diálogo). Marco orientaciones retos. Consultar en: www.cac.int/node/2075.

4.- Sector público de la agricultura: La transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural.⁶⁵⁸

Justamente, con el fin de dar respuesta a esa transformación hacia el desarrollo rural territorial e integral, se publica la Ley No. 9036, sancionada el 11 de mayo del 2012, denominada “Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en Instituto de Desarrollo Rural (INDER)”. Establece el desarrollo rural territorial como una política de Estado, a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como rector del sector agropecuario nacional, y su ejecución se confía al Instituto (artículo 1). Incorpora en sus definiciones las actividades agrarias productivas (agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca y maricultura) y el criterio de multifuncionalidad, incluyendo los principios constitucionales de fomento a la producción, distribución equitativa de la riqueza, solidaridad y justicia social (artículo 3).

En el Título II se plantea la transformación institucional del IDA en INDER, fijando su régimen patrimonial y financiero (artículos 14 al 37), pero además se incluyen normas sustantivas para la creación de un Fondo de Tierras, los sistemas de dotación, mediante arrendamiento o asignación, individual y colectiva, en función de los proyectos productivos o de servicios para el desarrollo rural territorial (artículos 38 al 72). Igualmente, se crea un Fondo de Desarrollo rural, regulándose el instituto del crédito rural (artículos 73-77).

5. Novedades jurisprudenciales que favorecen el desarrollo rural sostenible en Costa Rica

El Tribunal Agrario⁶⁵⁹ realiza un importante análisis de la Estrategia Centroamericana de Desarrollo rural Territorial (ECADERT), como política regional, indicando el deber del INDER, como ente rector del desarrollo rural sostenible, de garantizarle a los sujetos beneficiarios de la aplicación de la legislación agraria las condiciones mínimas para que las familias campesinas puedan alcanzar su desarrollo pleno, tales como vivienda digna, infraestructura, servicios básicos. En esta materia, el Tribunal Agrario ha dictado importantes resoluciones en materia de revisión de criterios sobre la

⁶⁵⁸ Para un análisis más extenso, véase mi obra. Enrique Ulate Chacón. *Manual de Derecho agrario y Justicia Agraria*, San José, Editorial Jurídica Continental, 2012, Cap. XXII.

⁶⁵⁹ Tribunal Agrario de Costa Rica. Sentencia No. 196-F-13, del 28 de febrero del 2013. “El desarrollo rural debe ser integral, y significar no sola la simple entrega de una parcela o de un lote, sino que debe ir más allá, para garantizarle a los agricultores condiciones mínimas de salud, vivienda digna, asistencia técnica, acceso al crédito, servicios rurales, agroambientales, etcétera.”

idoneidad de los productores, para calificar como sujetos en proyectos productivos de desarrollo rural territorial.

“VII.- Sobre los criterios de calificación fijados en la Ley y su reglamento .- Dispone el artículo 69 de la Ley del Instituto de Desarrollo Rural, que el recurso de apelación debe resolverse conforme a los principios de equidad, uso racional, justicia social y solidaridad previstos en el artículo 69 y 74 de la Constitución Política. Se trata, indudablemente, de sumar dichos principios-valores, a los parámetros objetivos que fija el mismo ordenamiento, para garantizar el desarrollo del principio de la función social de la propiedad, en particular el "acceso" a la propiedad agraria (sea mediante asignación o mediante arrendamiento), a todas aquellas personas que teniendo capacidad técnica adecuada (experiencia en agricultura) habitualidad y continuidad, en el desarrollo de labores agrícolas, carecen, sin embargo, de los medios de producción idóneos para su desarrollo rural sostenible. La Ley en su parte general (Título I, sobre desarrollo rural territorial), establece algunas definiciones y elementos que es necesario para el Tribunal tomar en consideración. En efecto, el artículo 3 define las economías familiares rurales como: "Unidades económicas o empresas que funcionan de forma autogestionaria por la familia, con acceso a la tierra o no y al área rural en general. Se comportan como empresas familiares puesto que la familia constituye la reserva de mano de obra y, al mismo tiempo, una unidad de consumo. Por la posibilidad de satisfacer necesidades de consumo con su propia producción, combinan producción de subsistencia y de mercado...En esta definición se incluyen a los microproductores". Esta definición es sumamente importante porque involucra los conceptos teóricos de "empresa" familiar y de "microproductores", siendo una de sus características esenciales la habitualidad y continuidad en el ejercicio de las labores agrarias (conocimientos de buena técnica agraria), para el sustento propio y de su familia, o bien para una proyección al mercado. Definición que, sin duda, se asocia también a lo dispuesto en el inciso ñ) del mismo artículo 3 que define a los pequeños y medianos productores agropecuarios rurales, utilizando el calificativo de unidades económicas de carácter empresarial. De ahí que el INDER, para el cumplimiento de la función social de la propiedad (principio contenido en el artículo 4 de la Ley), debe también crear espacios de participación y desarrollo humano, mediante la identificación de talentos humanos, o bien mediante la generación de capacidades para permitir el adecuado desarrollo de los procesos productivos que permitan un desarrollo rural integral. Por su parte, el reglamento en su título II, Capítulo II fija el "Procedimientos Generales para la selección de personas beneficiarias", haciendo remisión a lo dispuesto en el artículo 2 en relación al artículo 46 inciso c) de la Ley 9036, con lo cual ya se mencionaron los conceptos de microempresario y pequeño productor, lo cual debe determinarse bajo criterios técnicos, considerando además que debe existir, conforme al inciso d) del artículo 46 un "Compromiso de mantener la tierra en uso y explotarla en forma personal, de acuerdo con proyectos que justificaron la asignación. Se entenderá como arrendataria o asignataria la persona que demuestre experiencia en proyectos productivos, no tenga tierras o las posea en forma insuficiente, asuma el compromiso de mantener en uso la tierra. Y el reglamento, en el artículo 28 reitera y amplía las calificaciones subjetivas así: a) Micro productor y productora: Desarrolla o proyecta desarrollar una actividad productiva para autoconsumo y venta de excedentes en forma esporádica o continua en el mercado, aplica o no una transformación mínima al producto que genera. Dispone únicamente de la mano de obra familiar, además los ingresos brutos mensuales del núcleo familiar que genere, no deberán ser superiores al equivalente de tres salarios mínimos, de un trabajador no calificado. b) Pequeño productor o productora: Desarrolla o proyecta desarrollar una actividad productiva en forma constante. Comercializa la mayor parte de la producción con o sin transformación, al mercado nacional. Tiene una participación creciente en el mercado. utiliza mano de obra familiar, pero contrata mano de obra para actividades específicas, además los ingresos brutos mensuales que genera no deberán ser superiores al equivalente de cinco salarios mínimos de un trabajador no calificado." Para aplicar a la idoneidad el Inder realiza un estudio técnico amplio, cuyos términos y requisitos están contemplados en los artículos 29 al 34, debiendo el técnico encargado hacer las indagaciones que considere necesarias para verificar la información que suministran los interesados. De ahí que el denominado "INFORME RESOLUTORIO DE IDONEIDAD" aplicable a las personas físicas, contempla el Territorio, el Proyecto, el análisis económico y de arraigo del solicitante, el análisis social y técnico, y una recomendación en cuando a la calificación de su "idoneidad", la cual se basa en los rangos que establece el artículo 31 del Reglamento, en estricto orden de prelación (de mayor a menor), según la escala siguiente: Altamente idóneo (90 a 100), Moderada idoneidad (80 a 89), Baja idoneidad (60 a 79) e Idoneidad inconsistente (0 a 59), siendo que tienen preferencia en su designación las personas altamente idóneas y moderadamente idóneas, pero aún las que se consideran de baja idoneidad pueden tener posibilidades, porque en tal caso, el artículo 32 indica que "...debe brindársele el apoyo técnico y la capacitación requerida por parte de los auspiciadores del proyecto con la finalidad de contribuir al proceso de generación de capacidades humanas... de manera que le permita desarrollar el proyecto de manera eficaz y eficiente".

VIII.- La política de desarrollo rural territorial, como política de Estado.-La Ley Inder, fija en el Capítulo II, la política de desarrollo rural territorial como una política pública, es decir, como política de Estado (artículos 5 a 8). Para hacer efectiva dicha política, El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Secretaria Ejecutiva de Planificación del Sector Agropecuario (incluido el agroalimentario) y el Instituto de Desarrollo Rural, lanzaron la "**Política de Estado para el Desarrollo Rural Territorial Costarricense (PEDRT)**" 2015-2030 de setiembre del año 2015. Ella tiene como visión la creación de territorios rurales integrados que permitan mejorar el nivel de vida de la población en los procesos de desarrollo, y como objetivos fomentar el desarrollo inclusivo en los territorios rurales de las personas más necesitadas, generando procesos de capacitación y oportunidades, a fin de reducir la desigualdad y la inequidad social. En lo que interesa para este caso concreto, y en consonancia con lo indicado en el considerando anterior, "... Se conceptualiza como la población objetivo o destinataria de los bienes y servicios de los planes, programas y proyectos que se deriven de la política, las personas físicas y jurídicas, integradas a los procesos de desarrollo rural territorial, conforme a la siguiente descripción: 1. **Personas físicas:** Se incluyen los siguientes tipos: productores y productoras; productores y productoras de la micro, pequeña y mediana empresa y personas físicas no generadoras de ingresos. Se caracterizan del modo siguiente: · **Productores y productoras** : Se encuentran al frente de las denominadas economías familiares rurales. Son unidades económicas que funcionan de forma autogestionaria por la familia, con acceso a la tierra o no en el área rural. Se comportan como emprendimientos familiares puesto que la familia constituye la reserva de mano de obra y, al mismo tiempo, es una unidad de consumo. Por la posibilidad de satisfacer necesidades de consumo con su propia producción, combinan producción de subsistencia y de mercado. · **Productores y productoras (micro, pequeño y mediano)** : Personas que desarrollan unidades económicas de carácter empresarial, en las cuales la participación de la familia no es definitiva. La mayor parte de su producción está destinada al mercado y utilizan en forma regular mano de obra contratada. · **Personas físicas no generadoras de ingresos** . Son las personas que no cuentan con una actividad específica que genere ingresos o de ingresos no reconocidos (ejemplo trabajadoras del hogar, estudiantes, personas desempleadas, entre otras). · **Personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, jóvenes, grupos étnicos, pueblos originarios.** Personas que tradicionalmente han sido invisibilizadas y excluidas para el acceso a los bienes y servicios del Estado. 2. **Personas jurídicas:** Organizaciones de diferente naturaleza del medio rural, entre ellas: · Organizaciones que se dedican a actividades productivas del medio rural, que cuentan con personería jurídica. · Organizaciones que se dedican a actividades diversas, integradas por personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres, jóvenes, gobiernos de pueblos originarios y grupos étnicos que cuentan con personería jurídica. · Organizaciones constituidas por personas egresadas de colegios técnicos-profesionales y personas egresadas universitarias que cuenten con personería jurídica vigente. · Micro, pequeña, y mediana empresa, unidades económicas de carácter empresarial, la mayor parte de su producción está destinada al mercado y utilizan en forma regular mano de obra contratada. · Organizaciones Comunales con personería jurídica que tienen el propósito de propiciar el desarrollo integral de su entorno y mejorar las condiciones de vida de su comunidad. · Gobiernos locales: Lo constituyen las municipalidades, con cobertura cantonal y los Consejos de Distrito, cuando corresponda. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. · Instituciones públicas, con los que se suscriben convenios y alianzas estratégicas. En el marco de la Política se considera estratégica la articulación del sector público con el privado, para contribuir a la generación de ingresos mediante la ejecución de iniciativas de producción en los territorios..." Por otra parte, para la concreción de dicha política, se toma en consideración la creación de Territorios rurales, y parte de todo un proceso de planificación estratégica, que va desde el ámbito local (consejos locales y municipales), a lo territorial (planes de desarrollo rural territorial aprobados por los Consejos Territoriales), luego a lo Regional (planes regionales de desarrollo rural y Consejos Regionales) para finalizar su implementación a nivel Nacional. Dentro de todo ese proceso de planificación, como se ha dicho, son los consejos locales y territoriales, los que proponen, entre otras cosas, la implementación de obras, o bien de proyectos productivos que puedan ser útiles para la comunidad rural, y para cuya ejecución, lógicamente se requiere hacer todo un proceso selectivo a fin de analizar los requisitos técnicos y jurídicos exigidos por la Ley y su reglamento, a fin de determinar cuáles serían las personas más idóneas - criterio técnico- y, por que no las más necesitadas -criterio de equidad- pero con conocimiento y capacidad productiva." ⁶⁶⁰

6. Conclusión

⁶⁶⁰ Tribunal Agrario, No. 565 del 16 de junio del 2016.

Sin duda alguna, el derecho comparado incide en el desarrollo de la disciplina *iusagrarista* en temas tan relevantes y actuales, como lo es el desarrollo rural sostenible.

La tensión de los mercados agrícolas generan normas a nivel multilateral, regional y nacional, que comprometen las características especiales de la agricultura, por lo cual los países y bloques económicos más fuertes, procuran mantener y priorizar las políticas de planificación del sector agropecuario, adaptándolo a las nuevas exigencias globales. Una muestra de ello lo es la nueva política de la Unión Europea PAC del año 2000, que introdujo el pilar del desarrollo rural, y se relanzamiento a partir del 2014.

Centroamérica, región que no ha alcanzado un adecuado nivel de desarrollo en lo que se refiere a políticas públicas nacionales, ha comenzado a hacer uso de los mecanismos jurídicos regionales, sobre todo de las competencias del Consejo de Ministros de Agricultura (CAC), para plantear una política agrícola regional 2007-2017, en proceso de rediseño a partir del 2018, y consulta con los sectores más vulnerables. Si bien es cierto existen estrategias regionales sobre desarrollo sostenible, salud, seguridad alimentaria, cambio climático, y políticas sectoriales, tales como en el sector frutícola, de pesca y acuicultura, será necesario como reto del Consejo de Ministro, la actuación a través de instrumentos jurídicos comunitarios, tales como reglamentos o resoluciones, orientadas a hacer un desarrollo más efectivo de tales políticas en los Estados parte del SICA.

Costa Rica se ha anticipado al nuevo modelo de desarrollo, a partir de la transformación del Instituto de Desarrollo Agrario al Instituto de Desarrollo Rural, generando nuevas políticas, y nuevos instrumentos, sobre todo contractuales, financieros y de coordinación, para lograr la construcción de proyectos productivos, desde abajo, que permitan la reinserción de los productores y productoras, a actividades agrícolas sostenibles que puedan tener un mejor rédito e impacto en el desarrollo rural y mejorar la calidad de vida de la población. Tal avance, institucional y normativo del INDER se ha visto como un modelo a seguir en la región Centroamericana.

Tal orientación es respaldada por la existencia, en Costa Rica, de Tribunales agrarios, con jueces y juezas especializados en materia agraria, que marcan criterios jurisprudenciales en torno al cumplimiento de los objetivos del desarrollo rural sostenible, como política de Estado.

7.- Bibliografía.

- ADAM, Valeri. *La réforme de la politique agricole commune de l'Union Européenne*, París, L'Harmattan, 1998.
- ARCANGELI. A. *Istituzioni di diritto agrario*. Parte generale, 2ª. Ed., Roma, 1936.

BARRANTES, Roxana, BERDEGUÉ, Julio, PIÑERO, Martín (Coord.) y otros. *Agricultura y Desarrollo en América Latina: Gobernanza y Políticas Públicas*. Panel Independiente sobre la agricultura para el Desarrollo de América Latina (PIADAL), Argentina, Editorial Teseo, 2013.

BOLLA G. *L'ordinamento giuridico dell'agricoltura e le sue nuove esigenze sistematiche*. En: *Scritti di Diritto Agrario*, Milano, Giuffrè, 1963.

BOLLA, G. “*L'jus proprium* dell'agricoltura ed il contributo della sociologia alla sua ricostruzione scientifica nell'epoca del “pianismo””. En: *Scritti di Diritto Agrario*, Milano, Giuffrè 1963.

L'ordinamento giuridico dell'agricoltura”. En: *Scritti di Diritto Agrario*, Milano, Giuffrè, 1963, p. 234-235, en particular véase la nota p.p. No. 49.

C.E. *La nueva política agrícola común. Una agricultura para la Europa de mañana*. Publicaciones de la Unión Europea, 2000, p. 2. C.E. *La PAC en el horizonte 2020: Responder a los retos futuros en el ámbito territorial, de los recursos naturales y alimentario*, del 18 de noviembre 2010.

CAC. Política Agrícola Regional (Documento para el Diálogo). Marco orientaciones retos. Consultar en: www.cac.int/node/2075.

CARROZZA, A. *Gli Istituti del Diritto agrario*, Milano, Giuffrè, 1962.

CARROZZA, A. *Problemi generali e profili di qualificazioe del Diritto agrario*, Milano, Giuffrè, 1975, p. 74; “*La noción de lo agrario (agrarietá) fundamento y extensión*”. En: *Revista Judicial*, San José, setiembre, 1977, p. 19

CARROZZA, A. *L'autonomia del Diritto Agrario*. En: *Manuale di diritto agrario italiano*, Torino, UTET, 1978 p. 37-56. También publicado en español en: *Revista judicial*, Costa Rica, Año IV, No. 13, Setiembre 1979, p. 16.

CARROZZA, A. y ZELEDON, R. *Teoría general e institutos del Derecho agrario*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea, 1990, p. 41-75.

CARROZZA, A. *Lezioni di diritto agrario*, Milano, Giuffrè, 1988.

Comisión Europea. *Simplification de la Legislation agricole*, Rapport de la Commission au Parlement européen et au Conseil, 2001.

COSTATO, L. *Corso di Diritto agrario*, Milano, Giuffrè, 2001.

GERMANO, A. *Manuale di diritto agrario*, Torino, Giappichelli, 2001.

GOLDONI, M. “*Ageo Arcangeli giusagrarista*”. En: *Ageo Arcangeli, l'uomo, la vita, l'impegno scientifico*. Aicda, Año XVII, n. 65-70, 1996.

IRTI, N. “*Le due Scuole del Diritto Agrario*”. En: *R.d.a.*, 1975, I, Milano, Giuffrè, p. 3 ss.

MASSART, A. “*El nacimiento del derecho agrario y su evolución metodológica*”. En su manual: *Sintesis del Derecho Agrario*, Pisa, ETS, 3ª. Ed., 2001.

PASTORINO, L. *La política europea de Desarrollo rural sostenible ¿obstáculo o modelo para el Mercosur?*. La Plata, Argentina, Ediciones Al Margen, 2005.

RAGGIONIERI, Maria Pia. *Diritto rurale comunitario*, Milano, Giuffrè, 2000.

ULATE CHACÓN, E. *Manual de Derecho agrario y Justicia Agraria*, San José, Editorial Jurídica Continental, 2012.

ULATE CHACÓN, E. *Tratado Breve de Derecho Agrario Comunitario e Internacional. Políticas agrarias, desarrollo rural y seguridad alimentaria frente a los retos de la globalización – Estudio comparado-*, San José, Costa Rica, Colegio de Abogados, 2005.

ULATE, E. “*El futuro del derecho agrario comunitario en Centroamérica: por una política común basada en el desarrollo rural sostenible*”. En: *Temas de Derecho Agrario Europeo y Latinoamericano*, Pisa, ETS, 2001.

UNIÓN MUNDIAL DE AGRARISTAS UNIVERSTIARIOS, *Memorias del II Congreso Mundial de Derecho agrario*, UMAU, 1992.

VATTIER FUENZALIDA, C. (Dir.) y ROMÁN PÉREZ, R (Coord). *El desarrollo rural en la Política Agrícola Común 2014-2020*. España, Ed. Aranzadi, 2012.